



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

EXPTE N° 18774 INGRESÓ 11/09/2024 HORA 13:30

PROYECTO DE LEY

INICIATIVA: Diputada María Eugenia MANCINI.

BLOQUE: Encuentro por Corrientes (ECO).

OBJETO: Implementación de la Economía Circular en el territorio de la Provincia de Corrientes.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La **economía circular** es un paradigma que busca modificar la forma en que producimos y consumimos. Frente a la economía lineal de extracción, producción, consumo y desperdicio, la economía circular alienta un flujo constante, una solución virtuosa, en la que **los residuos puedan ser utilizados como recursos para reingresar al sistema productivo**. De esta manera, reducimos nuestros desechos y extraemos menos bienes naturales del planeta.

En Argentina se genera un promedio de 45.000 toneladas diarias de residuos sólidos urbanos, lo que equivale a una tonelada de basura cada dos segundos. Esto tiene un impacto negativo en el ambiente. Los rellenos sanitarios utilizados en centros urbanos para la disposición de los residuos domiciliarios son grandes fuentes de gases de efecto invernadero (GEI), principalmente metano, un gas 21 veces más reactivo que el CO₂ en relación al cambio climático. Fuente de información disponible en <https://www.argentina.gob.ar/interior/ambiente/economia-circular> visitado por última vez el 06-09-2024.

Es una necesidad que la provincia de Corrientes pueda contar con un ordenamiento jurídico respecto a este tema en particular, ya que se necesita erradicar los basurales a cielo abierto, incrementar la instalación de plantas de reciclaje y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Ejemplo de regulación de Economía Circular a través de una legislación adecuada lo da la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de la Ley 6488 del año 2021 y su correspondiente Decreto Reglamentario N° 367 del año 2022.



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes**

Considerando todos y cada uno de los fundamentos expuestos precedentemente, es que solicito el acompañamiento de mis pares al presente Proyecto de Ley, el que queda redactado de la siguiente manera:



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

LEY N° _____.

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY:

LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

ARTÍCULO 1°. OBJETO. LA presente Ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la implementación de la Economía Circular en el ámbito de la Provincia de Corrientes, a través del diseño de una estrategia transversal a todas las áreas de Gobierno y en articulación con los distintos actores de la sociedad civil y el sector privado.

ARTÍCULO 2°. OBJETIVOS. SON objetivos de esta Ley:

- a) Estimular la adaptación del diseño industrial a la economía circular, eliminar el desperdicio y la contaminación, y conducir a la circulación social y económicamente sostenible de los productos y materiales en el mercado;
- b) Promover el desarrollo de modelos productivos, comerciales y sistemas de gestión que preserven el capital natural, optimicen el uso de los recursos, cierren el ciclo de vida de los productos e internalicen el impacto ambiental, maximizando la eficiencia de la toma de decisiones y fomentando la eficacia del sistema;
- c) Generar diferentes herramientas, incentivos y marcos regulatorios que permitan que los sistemas de la economía circular puedan ser aplicados en los distintos sectores de la economía;
- d) Propiciar el desarrollo de la inversión pública, diseñar e implementar compromisos público-privados, y estimular la inversión del sector privado en desarrollar las competencias necesarias para crear oportunidades de economía circular y garantizar una transición inclusiva que se sostenga en la innovación, la creación de trabajo, la



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes**

descarbonización de la economía y en desarrollar la infraestructura necesaria para escalar la transición;

e) Fomentar la colaboración público-privada en todas las cadenas de valor para eliminar barreras, desarrollar nuevas políticas y alinear las existentes; trabajar en forma transversal dentro de la administración pública y con otras jurisdicciones para construir el alineamiento de políticas y cambios duraderos; y medir el progreso hacia la incorporación de un enfoque de economía circular en toda la economía.

ARTÍCULO 3°. DEFINICIÓN. A los efectos de esta Ley, se entiende por Economía Circular al sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía perdura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo el impacto ambiental al mínimo, los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos.

ARTÍCULO 4°. ALCANCE. Esta Ley abarca todas las fases de la cadena de valor y del ciclo de vida de un bien, producto o servicio, lo que incluye las etapas de extracción y abastecimiento de recursos, diseño y producción, comercialización y consumo, así como la gestión integral e inclusiva de los residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 5°. ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. LA Autoridad de Aplicación tiene por atribuciones:

- a) Confeccionar, publicar y actualizar la Estrategia de Economía Circular en virtud de los lineamientos y objetivos establecidos en la presente Ley;
- b) Definir las políticas públicas a implementar conforme los objetivos establecidos en la Estrategia de Economía Circular;
- c) Generar herramientas de medición y evaluación con indicadores que permitan realizar un seguimiento de los objetivos específicos establecidos en la Estrategia de Economía Circular, conforme la temporalidad que se disponga para cada uno de ellos;
- d) Evaluar y publicar anualmente el cumplimiento de los objetivos generales y específicos de la Estrategia de Economía Circular;



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes**

- e) Presidir y coordinar el Gabinete de Economía Circular, convocar sus reuniones para el tratamiento y seguimiento de los objetivos específicos;
- f) Facilitar el acceso al financiamiento, créditos, beneficios o cualquier otro instrumento que estime necesario, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
- g) Otorgar certificaciones, mediante la reconversión de programas existentes, al sector directamente interesado respecto del cumplimiento de los objetivos específicos sectoriales, los objetivos generales y/o de cumplimiento de los compromisos sectoriales establecidos en la Estrategia de Economía Circular;
- h) Desarrollar capacitaciones para los distintos organismos del Sector Público de la Provincia de Corrientes con el objetivo de incorporar los principios de la economía circular al diseño de políticas públicas implementadas para cada sector;
- i) Promover la articulación y la cooperación entre las autoridades del Gobierno de la provincia de Corrientes y las empresas, cámaras empresarias, cooperativas de recuperadores urbanos, emprendedores y organizaciones civiles vinculadas al cuidado del ambiente, promoviendo la adopción de tecnologías, procesos, productos y servicios que permitan armonizar la protección ambiental con el desarrollo económico y social;

ARTÍCULO 6°. ESTRATEGIA DE ECONOMÍA CIRCULAR. LA Estrategia de Economía Circular es un plan de gobierno que será confeccionado por la Autoridad de Aplicación, y tendrá por finalidad el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley. La misma deberá actualizarse conforme los avances tecnológicos, el cumplimiento de los objetivos y los plazos establecidos en la reglamentación.

ARTÍCULO 7°. CONTENIDOS MÍNIMOS DE LA ESTRATEGIA DE ECONOMÍA CIRCULAR. LA Estrategia de Economía Circular deberá:

- a) Establecer objetivos generales de corto, mediano y largo plazo;
- b) Definir sectores o áreas económicas prioritarias para el cumplimiento de los objetivos generales;
- c) Fijar objetivos sectoriales específicos de acuerdo a la necesidad y capacidad de cada sector o área económica prioritaria, conforme los objetivos generales y los compromisos



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes**

en materia de sostenibilidad que sean adoptados por las diferentes áreas u organismos del Gobierno de la provincia de Corrientes;

d) Establecer metas de corto, mediano y largo plazo, sujetas a revisiones y actualizaciones periódicas, plazos para su cumplimiento progresivo y métricas de su cumplimiento;

e) Detallar mecanismos y medios de aplicación para la consecución de dichos objetivos;

f) Privilegiar, para el cumplimiento de dichos objetivos, la incidencia en fases tempranas del sistema de producción y consumo, y la búsqueda de ciclos cortos priorizando el uso compartido, el mantenimiento, la reutilización, la renovación y el reciclaje.

ARTÍCULO 8º. INFORME ANUAL. LA Autoridad de Aplicación deberá elaborar un informe anual respecto de los avances de la implementación de la Estrategia, el que será remitido a la Comisión de Ambiente de la Legislatura para su conocimiento.

ARTÍCULO 9º. MESAS TEMÁTICAS DE ARTICULACIÓN. PARA la definición y posterior seguimiento de los objetivos generales, los objetivos específicos sectoriales y/o los medios de aplicación en la Estrategia de Economía Circular, la Autoridad de Aplicación convocará a diferentes mesas temáticas de articulación.

ARTÍCULO 10. INTEGRACIÓN DE LAS MESAS. LAS mesas, según la temática para la que fueran convocadas, podrán incluir a los representantes de las empresas, emprendedores y la industria comprometidos o afectados; los proveedores del Estado; las cooperativas y organizaciones de recuperadores urbanos; organizaciones ambientales, universidades, entidades académicas y centros de investigación públicos y privados.

Se promoverá que la integración de las mesas temáticas de articulación contemple la paridad de género en la representación de los sectores directamente interesados.

ARTÍCULO 11. CONVOCATORIA DE LAS MESAS. LA reglamentación establecerá el mecanismo de convocatoria. Las Mesas estarán presididas por la Autoridad de Aplicación e integradas por representantes del Instituto Correntino del Agua y el Ambiente (ICAA).



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes**

ARTÍCULO 12. GABINETE DE ECONOMÍA CIRCULAR. CRÉASE el Gabinete de Economía Circular de la Provincia de Corrientes, que será coordinado y presidido por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, y cuya función será articular entre las distintas áreas competentes de la Administración Pública de la provincia de Corrientes el diseño y la implementación de la Estrategia de Economía Circular, y de todas aquellas políticas públicas relacionadas con la aplicación de las disposiciones de la presente Ley y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 13. INTEGRACIÓN. EL Gabinete de Economía Circular estará compuesto por dos representantes, garantizando la paridad de género, correspondientes a cada una de las áreas de Gobierno que determine la Autoridad de Aplicación.

El Gabinete podrá requerir la colaboración interadministrativa, de forma permanente o transitoria, de todas las áreas de Gobierno de la Provincia de Corrientes, cuando estime necesario o las materias a tratar así lo requieran.

ARTÍCULO 14. FUNCIONAMIENTO. EL Gabinete de Economía Circular será convocado por la Autoridad de Aplicación para el diseño e implementación de la Estrategia de Economía Circular, para el seguimiento, medición y evaluación del cumplimiento de los objetivos generales y específicos, y definición de las políticas públicas a implementar.

ARTÍCULO 15. CONCIENTIZACIÓN SOCIAL. LA Autoridad de Aplicación promoverá la realización de actividades de concientización y difusión de la importancia de la economía circular y sus principios, con un anclaje en los hábitos de consumo priorizando el uso compartido, mantenimiento, reutilización, renovación y reciclaje de los recursos, así como la elaboración de campañas publicitarias tendientes a reforzar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 16. AUTORIDAD DE APLICACIÓN. EL Poder Ejecutivo, al momento de la reglamentación de la presente Ley, establecerá la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 17. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes**

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticuatro.

Diputada María Eugenia Mancini